LEY Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE GASES FLUORADOS

REUNIÓN RESPOSABLES ASOCIACIONES
25 DE FEBRERO 2015

Luis Manuel Moreno Quijano



NORMATIVA

- > Ley 16/2013, de 29 de octubre modificada por Ley 28/2014, de 27 de noviembre.
- ➤ Real Decreto 1042/2013, de 27 de noviembre modificado por Real Decreto 1074/2014, de 19 de diciembre.
- Resolución de 28 de enero de 2014 por la que se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción en el registro territorial.
- > Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 de autoliquidación.
- Orden HAP/ /2015, por la que se aprueba el modelo 586 de declaración recapitulativa de operaciones con gases (pendiente de aprobación)

SUJETOS

- Desde el punto de vista de la empresa instaladora, existen dos formas de estar con relación al IGFEI,
 - Consumidor final: en cuyo caso adquiere los gases con el impuesto repercutido para su uso en carga, recarga, reparación o mantenimiento de equipos y aparatos y dispones del certificado para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga de refrigerante inferior a 3 kilogramos
 - o **Contribuyente:** revendedor que esta autorizado por la oficina gestora para **adquirir**, **exentos**, **los gases objeto del impuesto** y los destine a:
 - ✓ Ser utilizados para efectuar una carga, recarga, reparación o mantenimiento de equipos o aparatos de sus clientes. Esta condición conlleva obligaciones que luego veremos.

NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN. APARTADOS UNO y DOS DE LA LEY 16/2013.

> NATURALEZA

El Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero es un tributo de <u>naturaleza indirecta</u> (no afecta de manera directa los ingresos) que recae sobre el consumo de aquellos productos comprendidos en el ámbito objetivo y grava, en <u>fase única</u>, el consumo de estos productos atendiendo al potencial de calentamiento atmosférico .

> AMBITO OBJETIVO

HCF, PFC, y SF6

> APLICACIÓN

1 de enero de 2014.



HECHO IMPONIBLE. APARTADO SEIS DE LA LEY 16/2013

- La <u>primera venta o entrega de gases fluorados</u> de efecto invernadero tras su producción, importación o adquisición intracomunitaria. <u>También</u> la primera <u>venta</u>, o subsiguientes, que <u>realicen los empresarios</u> que destinen los gases a su <u>reventa</u> y les haya sido de aplicación al adquirirlos la exención contenida en la <u>letra a</u>) <u>del número 1 del apartado siete</u> de la Ley.
- Autoconsumo entendiendo por tal la utilización o consumo de gases por, entre otros, los empresarios antes referidos.
- ➤ **No sujeción** Cuando el **PCA** del gas fluorado en < **150**.



EXENCIONES. APARTADO SIETE DE LA LEY 16/2013 (i)

- El apartado siete de la Ley 16/2013, en su nueva redacción dada por la Ley 28/2014, establece, entre otras, las siguientes exenciones:
- a) La primera venta o entrega de gases efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su reventa en el ámbito territorial de aplicación del Impuesto siempre que estos tengan la condición de revendedores.
- d) La primera venta o entrega de gases efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos.
- f) La primera venta o entrega de gases destinados a efectuar recargas en equipos, aparatos o instalaciones de los que, previamente, se haya extraído otro gas y se haya acreditado haberlos entregado a los gestores de residuos reconocidos por la Administración.

EXENCIONES. APARTADO Siete LEY 16/2013 (y ii)

En el caso de la **letra f)** cuando la cantidad de gas recargado sea superior a la cantidad de gas retirado, **se tributa por la diferencia**.

- Esta exento en un 95 % (antes de la modificación de la Ley lo estaba en un 90%) la primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero con un PCA ≤ 3500 a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios o se importen o adquieren en sistemas fijos de extinción de incendios.
- Esta exento en un 95 % la primera venta o entrega efectuada a centros oficiales docentes o que realicen funciones de investigación y la primera venta o entrega con destino a las Fuerzas Armadas en equipos de extinción de incendios.

TIPO IMPOSITIVO. APARTADO Once LEY 16/2013 (i)

➤ La Ley contempla hasta tres tarifas distintas:

o Tarifa 1ª

Exigida en función del PAC y constituida por el resultado de aplicar el coeficiente 0,020 al PAC (0.02* PCA) con el máximo de 100 € por kilogramo. Gases puros.

○ Tarifa 2ª

Exigida para **preparados** y constituida por el resultado de aplicar el coeficiente **0,020 al PAC que se obtenga del preparado** con el máximo de 100 € por kilogramo.

o Tarifa 3ª

Exigida para los gases regenerados y reciclados de la Tarifa 1º o de la Tarifa 2º y constituida por el resultado de aplicar el coeficiente 0,85 al tipo establecido en la Tarifa 1º o en la Tarifa 2º.

TIPO IMPOSITIVO. APARTADO DIECIOCHO DE LA LEY 16/2013 (y ii)

➤ El Apartado dieciocho de la Ley establece para los tipos impositivos correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 el siguiente régimen transitorio:

2014 Tipo impositivo= 0.33*0.02*PCA

o 2015 Tipo impositivo= 0.66*0.02*PCA

O 2016 Tipo impositivo= 0.02*PCA



REFIGERANTES PUROS

REFRIGERANTES PUROS	PCA*	2014 - €/kg	2015 - €/kg	2016 - €/kg
R-23	12000	33,00	66,00	100,00
R-32	550	3,63	7,26	11,00
R-41	97	**	**	**
R-125	3400	22,44	44,88	68,00
R-134	1100	7,26	14,62	22,00
R-134a	1300	8,58	17,16	26,00
R-152a	120	**	**	**
R-143	330	**	**	**
R-143a	4300	28,38	56,76	86,00
R-227ea	3500	23,10	46,20	70,00
R-236cb	1300	8,58	17,16	26,00
R-236ea	1200	7,92	15,84	24,00
R-236fa	9400	33,00	66,00	100,00
R-245ca	640	4,22	8,45	12,80
R-245fa	950	6,27	12,54	19,00
R-365mfc	890	5,87	11,75	17,80



MEZCLA DE REFIGERANTES

MEZCLAS DE REFRIGERANTES	PCA*	2014 - €/kg	2015 - €/kg	2016 - €/kg
R-404A	3784	24,97	49,95	75,68
R-407A	1990	13,13	26,27	39,80
R-407C	1653	10,91	21,81	33,05
R-407F	1705	11,25	22,51	34,10
R-410A	1975	13,04	26,07	39,50
R-417A	2235	14,75	29,50	44,69
R-417B	2923	19,29	38,59	58,47
R-422A	3043	20,08	40,17	60,86
R-422D	2623	17,31	34,62	52,46
R-424A	2329	15,37	30,74	46,57
R-426A	1382	9,12	18,25	27,65
R-427A	2013	13,28	26,57	40,25
R-428A	3495	23,07	46,14	69,90
R-434A	3131	20,66	41,33	62,62
R-437A	1684	11,11	22,22	33,67
R-438A	2151	14,20	28,40	43,03
R-442A	1793	11,83	23,67	35,86
R-507	3850	25,41	50,82	77,00



OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (i)

- ➤ A) Inscripción en el registro territorial de la oficina gestora. Para ello se debe:
 - A. 1.) Estar dado de alta en el Censo de empresarios en el IAE correspondiente
 - o A.2.) Presentar solicitud en la que conste:
 - ❖ A.2.1.) Nombre o razón social, domicilio fiscal y NIF.
 - ❖ A.2.2.) Lugar del establecimiento donde se ejerce la actividad.
 - ❖ A.2.3.) Memoria descriptiva de la actividad.
 - A.2.4.) Documentación relativa a su capacitación para mane

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (y ii)

- ➤ B) Llevanza de un registro de existencias mediante sistema contable autorizado por la oficina gestora diferenciando sus asientos los productos y epígrafes. Se efectúan recuentos cuatrimestrales y se regularizan las diferencias resultantes, en su caso, en el periodo de liquidación correspondiente a la fecha en que se hizo el recuento.
- > C) Presentación de **autoliquidaciones cuatrimestrales** incluso para periodos impositivos en los que resulte cuota cero. **Modelo 587**.
- ▶ D) Presentación de declaración recapitulativa anual de operaciones de compra o venta de gases que resulten exentos o no sujetos correspondientes al año natural anterior. Se presentan durante los 30 primeros días naturales del mes de marzo. Modelo 586. Anterior a reforma esta declaración se presentaba en el mes de enero.

OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINALES

- Consignar en las facturas que expidan tres referencias:
 - Cantidad expresada en <u>kilogramos del gas fluorado</u> incorporado al equipo.
 - o **Epígrafe** que corresponda al gas fluorado incorporado al equipo.
 - o <u>Importe del impuesto</u> soportado.



ALTAS Y BAJAS EN EL REGISTRO TERRITORIAL. ARTÍCULO 21 Y ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO 1042/2013 (i)

- ➤ El RD 1074/2014 de modificación del RD 1042/2013 introduce en el Reglamento del Impuesto dos nuevos artículos el --21 y el 22-- que regulan, respectivamente, las altas y bajas en el registro territorial y el inicio de la actividad.
- > Artículo 21 del Reglamento. Altas y bajas en el Registro Territorial.
 - > A) ¿Qué regula?
 - > B) Requisitos exigidos.
 - > C) Régimen transitorio.
 - > A) ¿Qué regula?
 - La opción de los contribuyentes de optar por ser consumidores finales y viceversa.

ALTAS Y BAJAS EN EL REGISTRO TERRITORIAL. ARTÍCULO 21 Y ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO 1042/2013 (ii)

- > B) Requisitos exigidos.
 - **▶** B.1) Paso de revendedor a consumidor final.
 - ➤ B.1.1) <u>Solicitud de baja</u> presentada en el mes de <u>dicembre</u> anterior al inicio del año natural siguiente.
 - ➤ B.1.2) Presentación --en el mes de enero-- de inventario comprensivo de las existencias de gases a 31 de diciembre.
 - ➤ B.1.3) Presentación de <u>autoliquidación de las cuotas devengadas</u> con tipos impositivos vigentes en el año natural siguiente.



ALTAS Y BAJAS EN EL REGISTRO TERRITORIAL. ARTÍCULO 21 Y ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO 1042/2013 (iii)

- **B.2.)** Paso de consumidor final a revendedor.
- ➤ B.2.1) <u>Solicitud de alta presentada en el mes de dicembre anterior al inicio del año natural siguiente.</u>
- ➤ B.2.2) Presentación --en el mes de enero-- de <u>inventario</u> comprensivo de las existencias de gases a 31 de diciembre.
- ➤ B.2.3) Presentación de <u>solicitud de devolución</u> de las cuotas soportadas derivadas de las existencias.



ALTAS Y BAJAS EN EL REGISTRO TERRITORIAL. ARTÍCULO 21 Y ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO 1042/2013 (iii)

- > C) Régimen transitorio para el año 2015.
- > C.I.) Las <u>solicitudes</u> de alta o baja (diciembre) han de presentarse en el mes de <u>febrero</u>.
- C.2.) La <u>documentación</u> a aportar (enero) ha de presentarse en el mes de marzo.
- Artículo 22 del Reglamento. Inicio de la actividad. Plazo de inscripción en el Registro.
 - UN MES desde la presentación de la correspondiente declaración censal en alguna actividad que implique la utilización de gases fluorados objeto del impuesto.

MUCHAS GRACIAS

